

AUTO No. 01636

**"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el 10 de junio de 2010 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **BATERÍAS JB**, ubicado en la Avenida Carrera 80 N° 15 A - 15, localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad del señor **JORGE EVELIO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.131.397.

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que como consecuencia de la visita técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **BATERÍAS JB**, ubicado en la Avenida Carrera 80 N° 15 A - 15, localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad del señor **JORGE EVELIO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.131.397, se consignaron los resultados en el Concepto Técnico N° 11422 del 08 de julio de 2010, el cual entre otras cosas concluyó lo siguiente:

**AUTO No. 01636**

**(...) EN MATERIA DE RESIDUOS:**

*El establecimiento con nombre comercial BATERÍAS JB, no realiza la adecuada gestión ni asegura el manejo integral de los residuos peligrosos generados en las actividades de recepción y aprovechamiento de baterías ácido, plomo, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.*

*(...).*

*El establecimiento con nombre BATERÍAS JB desarrolla actividades de recepción y aprovechamiento de baterías ácido plomo actuando como procesador y/o dispositor final de residuos o desechos considerados peligrosos (Decreto 4741 de 2005) sin la respectiva Licencia Ambiental incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1220 de 2005".*

En el numeral 7.2 del mismo Concepto Técnico se indica:

*"Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer al establecimiento la medida de suspensión de actividades de recepción y aprovechamiento de baterías ácido plomo agotadas (consideradas residuos peligrosos); actividad que requiere de Licencia Ambiental..."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## AUTO No. 01636

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 10º del Decreto 4741 de 2005, señala las obligaciones que debe cumplir el generador, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 9º del Decreto 1220 de 2005 establecía: *"Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. ... otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*12. La industria manufacturera para la fabricación de:*

**AUTO No. 01636**

*a) Sustancias químicas básicas de origen mineral;*

*13. los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.*

Que el Decreto 1220 de 2005, fue derogado por el Decreto 2820 de 2010, en cuyo artículo 9º, al referirse a la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales establece lo siguiente:

*"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción".*

*11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

*15. La industria manufacturera para la fabricación de:*

*a) Sustancias químicas básicas de origen mineral;*

*16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos."*

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental al señor **JORGE EVELIO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.131.397, en calidad de propietario del establecimiento **BATERÍAS JB**, ubicado en la Avenida Carrera 80 N° 15 A - 15, localidad de Kennedy de esta ciudad; quien en desarrollo de sus actividades, presuntamente desató la normatividad ambiental vigente, al no realizar la adecuada gestión ni asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos generados en las actividades de recepción y aprovechamiento de baterías ácido, plomo, y no contar con la respectiva Licencia Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 10º del

## AUTO No. 01636

Decreto 4741 de 2005 y artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, respectivamente; y así se dispondrá en el presente Acto Administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

**AUTO No. 01636**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor **JORGE EVELIO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.131.397, en calidad de propietario del establecimiento **BATERÍAS JB**, ubicado en la Avenida Carrera 80 N° 15 A - 15, localidad de Kennedy de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente Auto al señor **JORGE EVELIO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.131.397, en calidad de propietario del establecimiento **BATERÍAS JB**, en la Avenida Carrera 80 N° 15 A - 15, localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.-** El expediente N° SDA-08-2010-2024, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

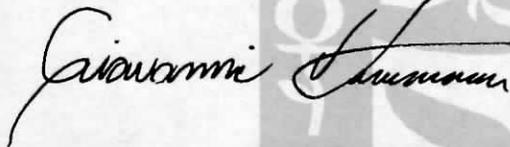
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del art. 29 de la Ley 1333 de 2009 y art. 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01636**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2012**



**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. N° SDA-08-2010-2024  
C.T. N° 11422 del 08/06/2010  
Fecha de elaboración: 20/12/2011  
**Elaboró:**

Gerardo Maria Vargas Nieves      C.C: 19424441      T.P: 63528      CPS:      CONTRAT O 1081 DE 2011      FECHA EJECUCION: 3/09/2012

**Revisó:**

María Del Pilar Delgado Rodriguez      C.C: 41651554      T.P: 36856      CPS:      CONTRAT O 757 DE 2011      FECHA EJECUCION: 4/09/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal      C.C: 79789217      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 8/10/2012

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 29 ENE 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

*Yindy Paredes Lopez*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## EDICTO

SUBDIRECCION DE RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO

HACE SABER

Que dentro del Expediente SDA-08-2010-2024 Se ha proferido el "AUTO" No. 1636 del 08 de Octubre de 2012 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

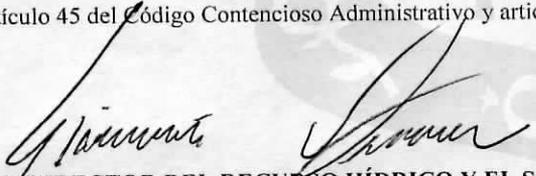
ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 días del mes de Octubre de 2012

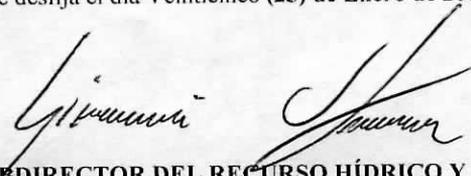
### FIJACIÓN

Notificar al Representante Legal de **BATERIAS JB.**, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **Catorce (14) de Enero de 2013**, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

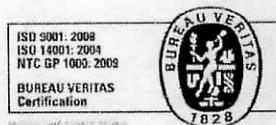
  
SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO  
Secretaría Distrital de Ambiente

### DESEFIJACIÓN

Y se desfija el día Veinticinco (25) de Enero de 2013 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO  
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ  
HUMANANA